



MINISTERIO
DE IGUALDAD

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO

Subdirección General de
Sensibilización, Prevención y
Estudios de la Violencia de Género

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN EN EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

BORRADOR



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Igualdad	Fecha	11/06/2026
Título de la norma	Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Adaptar las bases reguladoras para la concesión de becas individuales de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en materia de violencia contra las mujeres a toda la normativa aprobada desde la anterior Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se convocan las correspondientes al período 2014-2015. En concreto, a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y al Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.• Contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.		



Principales alternativas consideradas	No procede, ya que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones han de aprobarse por orden ministerial.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	La norma consta de un preámbulo, 24 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Fundamento jurídico y rango normativo	El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el artículo 17 dispone que las referidas bases reguladoras deberán ser aprobadas por orden ministerial. En consecuencia, el rango normativo de este proyecto es adecuado.
Entrada en vigor y vigencia	La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
Normas que quedan derogadas	Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad• Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Igualdad• Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad	
Trámite de consulta pública	No procede, al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni tener impacto significativo sobre la actividad económica (artículo 26.2 párrafo tercero Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).	
Trámite de audiencia	No procede, al no afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía (artículo 26.6 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta Orden Ministerial se dicta al amparo del artículo 149. 1, 1ª y 18ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos en la economía en general



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 2.724 €</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	<p>Positivo. Con esta orden se incluyen medidas que revierten positivamente en la sensibilización y prevención de la violencia entre población adolescente, además de repercutir entre las personas beneficiarias, que son población joven.</p>	
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	<p>Positivo. Esta orden de bases contribuye a la sensibilización y concienciación sobre la violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia que se produce en el ámbito de las relaciones de afectividad, por lo que tiene un impacto positivo desde el punto de vista del apoyo a las familias.</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.</p>	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, o estos no son significativos, como es el caso, se realizará una memoria abreviada.

El proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el observatorio estatal de violencia sobre la mujer no contempla un impacto económico significativo, ni tiene efectos sobre la competencia. Por tanto, procede realizar una memoria de carácter abreviado.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, introduce dentro del capítulo IV de transferencias corrientes del Programa presupuestario 232C “Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género”, con el concepto 30.03.232C.481 para la realización de “Becas del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer”.

Las funciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 752/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, son las siguientes:

- a) Colaborar institucionalmente en el seguimiento y realización de actuaciones, estrategias, estudios o informes sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres, así como promover la colaboración entre el resto de las instituciones implicadas en esta materia.
- b) Actuar como órgano impulsor de la recogida, el análisis y la difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a las distintas formas de violencia contra las mujeres, procedente de las Administraciones Públicas, de otros órganos del Estado con competencias en esta materia y de entidades privadas. Para ello, el Observatorio será informado por la Delegación



del Gobierno contra la Violencia de Género sobre la base de datos creada al efecto y sobre el sistema de indicadores normalizados que se elabore estableciendo criterios de coordinación para homogeneizar la recogida y difusión de datos.

- c) Formular recomendaciones y propuestas, para mejorar los indicadores y sistemas de información y de recogida de datos sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres, dirigidas a las diferentes administraciones públicas y a otros órganos del Estado con competencias en la producción estadística o de datos oficiales en esta materia. El Observatorio podrá solicitar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género que se dirija a las diferentes administraciones públicas o a otros órganos del Estado con competencias en esta materia, con respeto al principio de independencia de cada uno de ellos, para sugerirles que adecúen sus datos a los criterios establecidos.
- d) Recabar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha por las administraciones públicas, así como por entidades privadas y otras organizaciones de la sociedad civil, para prevenir, detectar y erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- e) Participar en el diseño de las líneas de evaluación de resultados y en la evaluación del impacto de las políticas y medidas que se desarrollen por la Administración General del Estado con el fin de erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres o paliar sus efectos.
- f) Elaborar informes y estudios sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres, con el fin de conseguir un diagnóstico lo más preciso posible sobre esta violación de los derechos humanos.
- g) Emitir informe, cuando le sea requerido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, sobre las propuestas normativas y planes de actuación estatales que regulen materias relacionadas con la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- h) Asesorar a las administraciones públicas y demás instituciones implicadas, sobre las distintas formas de violencia contra las mujeres, así como constituir un foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y la sociedad.
- i) Realizar propuestas de actuación, en distintos ámbitos, para prevenir, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia contra las mujeres y proteger a las mujeres víctimas de la misma, a sus hijas e hijos menores de edad y a las personas sujetas a su tutela, guarda o custodia, así como sus familiares o personas allegadas menores de edad, y realizar el seguimiento de estas propuestas de actuación.



- j) Analizar y realizar el seguimiento de las quejas y sugerencias sobre la respuesta institucional que se proporciona a las víctimas de las distintas formas de violencia contra las mujeres de las que tenga conocimiento el Observatorio y proponer las recomendaciones oportunas, sin perjuicio de la resolución de dichas quejas por el organismo correspondiente.
- k) Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares, sin perjuicio de las competencias en materia de relaciones institucionales e internacionales atribuidas a otras unidades del departamento ministerial al que esté adscrito.
- l) Elaborar, difundir y remitir al Gobierno, al Congreso de los Diputados, al Senado, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, anualmente, un informe sobre la evolución de las distintas formas de violencia contra las mujeres, con determinación de los tipos penales que se hayan aplicado, y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas, así como con propuestas de reformas normativas para mejorar la atención y protección de las mujeres víctimas, de sus hijas e hijos menores de edad y de las personas sujetas a su tutela, o guarda y custodia, así como sus familiares o personas allegadas menores de edad, y asegurar el máximo nivel de tutela.
- m) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. OBJETIVOS

Esta orden tiene como objetivo prevenir la violencia contra las mujeres mediante la formación especializada de personas físicas individuales que, en un futuro, puedan trabajar en este ámbito. En concreto, los objetivos de esta orden ministerial son:

- Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de becas individuales de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en materia de violencia contra las mujeres.
- Las becas de formación que se regulan al amparo de esta orden tienen como finalidad contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.



3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No se han valorado otras alternativas no regulatorias ya que se precisa de un instrumento jurídico determinado. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones han de aprobarse por orden ministerial.

La Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, ha quedado obsoleta tras los cambios normativos y organizativos producidos en los últimos años —especialmente la Ley Orgánica 10/2022 y el Real Decreto 752/2022—, lo que hace inviable su mantenimiento o modificación parcial. Por ello, resulta necesario aprobar una nueva orden que sustituya íntegramente a la de 2013 y adapte las bases reguladoras al marco jurídico vigente.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Por lo que respecta al cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda plenamente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en la que se funda, y que es el instrumento adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por lo que respecta al principio de seguridad jurídica la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Asimismo, respecto del principio de transparencia la norma identifica claramente su propósito y esta memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

Finalmente, en cuanto a su adecuación al principio de eficiencia, la norma impone las cargas administrativas estrictamente necesarias de conformidad con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



III. CONTENIDO

Este proyecto de orden aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. El proyecto de orden consta de un preámbulo, 24 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo 1. Objeto y finalidad. La orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas individuales de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en materia de violencia contra las mujeres, con la finalidad contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Artículo 2. Régimen jurídico. Las becas se regirán, además de por las bases reguladas en esta orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por las restantes normas de derecho administrativo, o, en su defecto, de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión. Se establece el procedimiento de concesión, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Convocatorias. Detalla el contenido mínimo que deben incluir las convocatorias, conforme al artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Se especifica el procedimiento y el plazo para la presentación de solicitudes, estableciendo el formato electrónico para ello, dado que las personas potencialmente beneficiarias son tituladas de grado superior y forman parte de aquellos colectivos que, por capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos, pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias. Establece los requisitos para acceder a las becas, incluyendo la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Espacio Económico Europeo; la acreditación de un nivel mínimo C1 de lengua española para las



personas candidatas que no tengan nacionalidad española; la titulación universitaria obtenida en los últimos cinco años; la situación de desempleo; y la no percepción previa de becas del Ministerio de Igualdad.

Artículo 7. Órganos competentes. Determina los órganos responsables de la ordenación, instrucción, evaluación y resolución del procedimiento.

Artículo 8. Comisión de Evaluación. Se señala la composición y funciones de la Comisión de Evaluación, que tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y actuará de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Procedimiento de selección. Se especifica el procedimiento para la selección de las personas beneficiarias, así como los criterios de valoración que se tendrán en cuenta en cada fase de valoración (90 puntos en la primera fase, que serán criterios objetivos para la valoración de las personas candidatas y 10 puntos en la segunda fase, consistente en una entrevista personal).

Artículo 10. Se establece el contenido mínimo de la resolución de concesión, así como los plazos aplicables. La resolución deberá dictarse dentro del plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Una vez dictada, la resolución se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 11. Duración, dotación y pago de las becas. Se señala el periodo máximo de la beca, que será de doce meses prorrogable una vez por doce meses adicionales. Por su parte, la cuantía de la beca se determinará en cada convocatoria y su importe se abonará por mensualidades vencidas, no admitiéndose la realización de pagos anticipados de la ayuda económica para la formación ni el abono de dicha ayuda a cuenta.

Artículo 12. Naturaleza jurídica de la relación entre las personas beneficiarias y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Se señala que la concesión de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre la persona becada y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación laboral o funcional con el citado órgano, ni implica



compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación de la persona interesada a la plantilla del mismo.

Artículo 13. Características de las becas de formación. Se especifica que las personas beneficiarias desempeñarán la actividad formativa, que se desarrollará conforme al plan de formación aprobado para cada beca por la unidad correspondiente, y que las personas beneficiarias deberán realizar las tareas formativas previstas bajo la supervisión de la unidad responsable, sin que exista relación laboral.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las becas de formación. Se establecen todos los derechos y obligaciones de las personas que resulten beneficiarias de las becas de formación.

Artículo 15. Suspensión. Regula los supuestos en los que puede suspenderse el disfrute de la beca, incluyendo el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento familiar, así como las situaciones de violencia de género o violencia sexual, estableciendo los periodos de suspensión y las condiciones para su reanudación.

Artículo 16. Modificación de la resolución. Permite cambiar la resolución cuando surgen circunstancias imprevistas, siempre que la persona beneficiaria lo comunique de inmediato. La Administración debe resolver en un máximo de cuarenta y cinco días.

Artículo 17. Régimen de incompatibilidades. La beca es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad, con prestaciones o subsidios por desempleo —que deben ser objeto de renuncia en un plazo de diez días— y con actividades laborales o profesionales, salvo tareas docentes esporádicas que no superen setenta y cinco horas anuales ni el veinticinco por ciento de la cuantía anual de la beca.

Artículo 18. Renuncia y procedimiento de sustitución en caso de producirse vacantes. La renuncia debe comunicarse con una antelación mínima de quince días y supone la pérdida de los derechos económicos correspondientes al periodo no disfrutado. El texto indica que *“la renuncia determinará, en todo caso, la pérdida de los derechos económicos de la parte de beca no realizada”*. La vacante se cubrirá con una persona suplente, que disfrutará únicamente del tiempo restante.

Artículo 19. Invalidez de la concesión y reintegro de las becas. Se aplican los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en la Ley General de Subvenciones, y el reintegro será total cuando se incumplan



completamente las condiciones de la beca. El artículo señala que *“corresponderá el reintegro total cuando la persona beneficiaria incumpla total y absolutamente las condiciones”*.

Artículo 20. Incumplimiento de obligaciones y pérdida del derecho al cobro de la subvención. Detalla las consecuencias del incumplimiento y la pérdida del derecho al cobro. Si la persona becada no cumple sus obligaciones podrá interrumpirse el pago y declararse la pérdida del derecho a la subvención, lo que implica también la revocación de los derechos formativos.

Artículo 21. Régimen sancionador. Remite al régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, incluyendo los procedimientos de control financiero y las posibles sanciones derivadas de infracciones en materia de subvenciones.

Artículo 22. Justificación. Al finalizar la beca, la persona beneficiaria debe presentar una memoria detallada de las actividades realizadas en un plazo de tres meses, mientras que la persona tutora emitirá un informe final. El artículo indica que *“los beneficiarios estarán obligados a presentar una memoria sobre el conjunto de las tareas realizadas”*.

Artículo 23. Desagregación de los datos por sexo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, toda recogida de datos relativa a las convocatorias, siempre que se realicen estadística o estudios, deberá incluir variables que permitan el conocimiento de la diferente situación y los resultados en mujeres y hombres separadamente.

Artículo 24. Protección de datos. Se señala el procedimiento de protección de datos de carácter personal conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018. Los datos se utilizarán exclusivamente para la gestión de las subvenciones y se informa sobre los derechos de acceso, rectificación, supresión y reclamación ante la autoridad de control.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial, y, en particular, la orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se convocaron las correspondientes al período 2014-2015.

Disposición final primera. Publicación. Se indica que la citada orden se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, así como en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe) de la Administración General del



Estado y en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión y serán publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”. Por su parte, el artículo 17 dispone que las referidas bases reguladoras deberán ser aprobadas por orden ministerial. En consecuencia, se considera que el rango normativo de este proyecto es adecuado.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Esta disposición se une al elenco de normas que tiene como objetivo la prevención a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial mención de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

3. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Esta norma es coherente con los principios de igualdad y no discriminación del Derecho de la Unión, alineándose con la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 y la Directiva (UE) 2024/1385, de 14 de mayo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres. Asimismo, cumple con las obligaciones derivadas de la adhesión de la UE al Convenio de Estambul, reforzando la formación especializada exigida por su artículo 15. Finalmente, se constata que estas bases no constituyen ayudas de Estado de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



4. ENTRADA EN VIGOR

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No se dan las circunstancias del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 23 de noviembre, del Gobierno.

5. DEROGACIÓN DE NORMAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial, y, en particular, la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se convocan las correspondientes al período 2014-2015.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Es el desarrollo de las competencias constitucionales referidas en el artículo 149 de la Constitución Española respecto de la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (apartado 1.1ª), dado que establece mecanismos para el facilitar y difundir el ejercicio de derechos específicos de aplicación obligada en todo el territorio nacional.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

No se ha sustanciado trámite de consulta previa al no imponer obligaciones relevantes a las personas destinatarias ni tener impacto significativo sobre la actividad económica (artículo 26.2, párrafo tercero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Asimismo, no se ha sustanciado trámite de audiencia al no afectar la disposición a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Durante la tramitación de este proyecto de orden se han solicitado los siguientes informes:



- Informe favorable de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido con fecha 8 de junio de 2026.
- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

Esta orden de bases carece de efectos significativos sobre la economía y la competencia, dado que no varía el impacto económico que la prevención de la violencia contra las mujeres tiene, al contrario, las medidas para paliar esta vulneración de derechos humanos favorecen al sistema productivo evitando las disfunciones que supone la misma.

Su objetivo es promover el conocimiento de la violencia contra las mujeres y su aplicación práctica entre futuros profesionales que trabajen en este ámbito.

Estas bases reguladoras cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Estas bases reguladoras no tienen la consideración de ayuda de estado de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los fondos públicos destinados a esta subvención quedan afectados a la ejecución de los proyectos y actuaciones definidas en el artículo 1 de esta orden, por tanto, la entrega de los mismos tendrá la consideración de subvención, resultando de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Esta orden de bases no tiene impacto sobre la competencia y los mercados.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de las presentes bases reguladoras no supone, por sí misma, un incremento inmediato de gasto público ni conlleva obligaciones económicas directas con cargo al Presupuesto del Estado en el momento de su entrada en vigor. De conformidad con la naturaleza de las bases reguladoras, su impacto presupuestario es nulo en esta fase normativa.

El impacto económico efectivo se derivará de las correspondientes resoluciones de convocatoria, las cuales quedarán supeditadas, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad para cada ejercicio.

3. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 24 de la presente Orden y de la normativa vigente (RGPD y Ley Orgánica 3/2018), el proyecto garantiza que el tratamiento de los datos de carácter personal de las solicitantes se limitará estrictamente a lo necesario para la gestión de las becas y la comprobación de los requisitos de aptitud.

El diseño del procedimiento administrativo contempla las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para evitar la alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos, especialmente considerando la sensibilidad de la materia (Violencia de Género). Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad ante la unidad responsable de la Delegación del Gobierno.

4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En relación con las cargas administrativas, este proyecto normativo lleva asociadas una serie de tareas de naturaleza administrativa a llevar a cabo por las personas solicitantes de las subvenciones.



El análisis de dichas cargas que se presenta en la siguiente tabla se ha realizado partiendo del contenido de la orden de bases que se propone y teniendo en cuenta que las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos. En lo que afecta a la estimación de la población, y teniendo datos de otras convocatorias anteriores, se parte de la hipótesis de que se presentarán trescientas solicitudes y habrá seis personas beneficiarias.

De acuerdo con el Inventario de Cargas Administrativas:

- La documentación exigida en el artículo 5.1 constituye la **carga nº 7: “Presentación electrónica de documentos”**, con un coste unitario de **4 euros por documento**.
- La presentación de la solicitud a través del registro electrónico del Ministerio de Igualdad (art. 5.2) corresponde a la **carga nº 2: “Presentar una solicitud electrónica”**, con un coste unitario de **5 euros**.
- La documentación adicional requerida a las personas seleccionadas en el artículo 9.2 debe igualmente computarse como **carga nº 7**, con un coste unitario de **4 euros**.

Obligaciones de tipo administrativo	Artículo	Coste unitario	Frecuencia	Nº individuos afectados	Coste anual
Presentación electrónica de documentos (documentación adjunta a la solicitud)	5.1	4	1	300	1.200 €
Presentación de la solicitud electrónica	5.2	5	1	300	1.500 €
Presentación electrónica de documentación adicional por personas seleccionadas	9.2	4	1	6	24 €
	COSTE TOTAL: 2.724 €				

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Respecto del impacto por razón de género en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que la presente



orden de bases está destinada a la formación de personas físicas en materia de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es la manifestación más cruel de la desigualdad existente entre mujeres y hombres. Se trata de una violencia de naturaleza estructural que se dirige contra las mujeres por el mismo hecho de serlo. Esta violencia menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, que son más de la mitad de la población, y es un obstáculo para la plena realización de la igualdad entre mujeres y hombres.

El total de mujeres asesinadas desde el año 2003 por violencia de género en la pareja o expareja asciende a 1.353. Y son 67 los menores de edad que han sido asesinados por violencia de género desde el año 2013.

Capacitar y formar a personas jóvenes en materia de violencia contra las mujeres permitirá seguir avanzando en la consecución de una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres y libre de violencias machistas.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En cuanto al impacto en la infancia y en la adolescencia, la presente orden contribuye a la promoción de la igualdad y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo que tiene un impacto positivo desde el punto de vista de la prevención y sensibilización en la adolescencia. La violencia contra la mujer afecta de manera singular a las chicas jóvenes y adolescentes víctimas de violencia de género en sus primeras relaciones de noviazgo sin que muchas veces sepan identificar las primeras señales del maltrato.

Según la Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2024, se estima que entre 1.197.360 y 1.824.875 personas menores de edad viven en hogares en los que la mujer está sufriendo actualmente algún tipo de violencia por parte de su pareja. En el 48,7% de los casos donde la mujer sufre violencia y tiene hijos o hijas, estos presenciaron o escucharon los episodios violentos. Además, el impacto es directo: el 26,7% de los hijos e hijas de estas mujeres han sufrido ellos mismos violencia por parte de la pareja agresora, una cifra que se eleva al 49,2% si los menores fueron testigos de la violencia contra su madre.

Por otro lado, los datos reflejan la gravedad de la violencia sexual desde edades tempranas. El 7,4% de las mujeres residentes en España ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja durante su infancia, concretamente antes de cumplir los 15 años. En el tramo de la adolescencia y juventud temprana, la vulnerabilidad es crítica: el 25,0% de las mujeres de 18 a 24 años ha sufrido violencia sexual fuera de la



pareja a lo largo de su vida, siendo este el grupo de edad con la mayor prevalencia de este tipo de violencia. Asimismo, el 18,8% de las jóvenes de entre 16 y 24 años que han tenido pareja alguna vez ha sufrido violencia física y/o sexual en el ámbito de dicha relación a lo largo de su vida.

Por todo lo expuesto, esta orden tiene un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia.

7. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Finalmente, respecto al impacto sobre la familia y en consonancia con lo expuesto, esta orden contribuye al desarrollo de las funciones que tiene encomendada la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en relación con la promoción de la igualdad y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular, de la violencia que se produce en el marco de las relaciones de afectividad, muchas de ellas en el ámbito familiar, por lo que tiene un impacto positivo desde el punto de vista de la prevención y sensibilización en las familias.